

**ADENDA N° 001 AL CONVENIO ESPECÍFICO N° 001 DE COOPERACIÓN  
INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE  
LA REPÚBLICA, CON PARTICIPACIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL  
DEL PODER JUDICIAL**

Conste por el presente documento, la Adenda N° 001 al Convenio Específico N° 001 de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **PODER JUDICIAL**, con RUC N° 20159981216, con domicilio legal en Av. Paseo de la República s/n – Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, señor **JAVIER ARÉVALO VELA**, identificado con DNI N° 25401704, proclamado mediante Resolución Administrativa de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia N° 000025-2022-SP-CS-PJ de fecha 01 de diciembre de 2022, en virtud a las atribuciones contenidas en el artículo 82 numeral 21 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, a quien en adelante se le denominará **EL PODER JUDICIAL**; con participación de la **AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL**, con domicilio legal en Jirón Santa Rosa N° 191 – Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe, señor **ROBERTO PALACIOS BRAN**, identificado con DNI N° 18216464, designado por Resolución de la Junta Nacional de Justicia N° 656-2023-JNJ de fecha 07 de agosto de 2023, en virtud a las atribuciones contenidas en el numeral 102-A.1 del artículo 102-A del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incorporado por la Ley N° 30943, Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, en adelante **LA ANC-PJ**; y de la otra parte, la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, con RUC N° 20131378972, con domicilio legal en Jirón Camilo Carrillo N° 114, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Contralor General de la República, señor **NELSON EDUARDO SHACK YALTA**, identificado con DNI N° 07263359, designado mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 016-2016-2017-CR de fecha 19 de julio de 2017, a quien en adelante se le denominará **LA CONTRALORÍA**.

Toda referencia a **EL PODER JUDICIAL**, con participación de **LA ANC-PJ**, y **LA CONTRALORÍA** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. La presente Adenda N° 001 se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha 20 de mayo de 2011, **LAS PARTES** suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, cuyo objeto está orientado a promover y desarrollar una acción interinstitucional coordinada que contribuya a la erradicación de la corrupción, estableciendo canales y mecanismos de cooperación, orientados a la detección, investigación y sanción de actos delictivos cometidos en el ejercicio de la función pública. Asimismo, se busca establecer el marco general en el cual las partes desarrollarán mecanismos de coordinación y colaboración para la transferencia de conocimientos, información y asesoría técnica, con el objeto exclusivo de utilizarla en el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales. Su vigencia de tres (03) años, fue ampliada mediante Adendas Nros. 001, 002, 003 y 004; y, está sujeta a renovación automática por periodos similares, si ninguna de las partes comunica por escrito su voluntad de resolver el Convenio Marco.
- 1.2 Con fecha 07 de setiembre de 2021, **LAS PARTES** suscribieron el Convenio Específico N° 001, con participación de la Oficina de Control de la Magistratura, orientado a facilitar la interoperabilidad entre ambas entidades, coadyuvando al cumplimiento de los objetivos institucionales y la lucha contra la corrupción. Su vigencia es de dos (02) años, con renovación automática por periodos similares, si ninguna de las partes comunica por escrito su voluntad de resolverlo.
- 1.3 Mediante Ley N° 30943 se crea la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, la cual cuenta con autonomía administrativa, funcional y económica de conformidad con la ley, constituye un órgano del Poder Judicial que tiene a su cargo el control funcional de los jueces de todas las instancias y del personal auxiliar jurisdiccional del Poder Judicial, a excepción de los jueces supremos.

- 1.4 Mediante Resolución Jefatural N° 000001-2023-ANC-PJ-JN, de fecha 08 de agosto de 2023, el Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial dispuso que en las normas donde se mencione a la Oficina de Control de la Magistratura, deberá entenderse que se hace referencia a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial.

En ese sentido, mediante la presente Adenda N° 001 al Convenio Específico N° 001, resulta oportuno hacer la precisión correspondiente.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA**

Por la presente Adenda N° 001 al Convenio Específico N° 001, **LAS PARTES** acuerdan:

1. **CONSIDERAR** que se hace referencia a **LA ANC-PJ** cada vez que se hace mención a la Oficina de Control de la Magistratura (LA OCMA) en los términos y condiciones que se establecen en el Convenio Específico N° 001.
2. **DEJAR SIN EFECTO** los numerales **5.1.3, 5.1.4, 5.1.5, 5.1.6, 5.1.7 y 5.3.3** de la Cláusula Quinta, referida a los compromisos de **LAS PARTES**.
3. **MODIFICAR** los numerales **2.16, 2.17 de la Cláusula Segunda**, los numerales **5.1.1, 5.1.2, 5.3.1 y 5.3.2 de la Cláusula Quinta**; así como, las **Cláusulas Cuarta, Séptima y Décima Quinta**.
4. **AÑADIR** los numerales **2.18 y 2.19 en la Cláusula Segunda**.

Las referidas cláusulas quedarán redactadas de la siguiente manera:

### **“CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL**

(...)

- 2.16 *Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, que aprueba la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.*
- 2.17 *Ley N° 30943 Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial.*
- 2.18 *Resolución Administrativa N° 001-2023-JN-ANC-PJ que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial.*
- 2.19 *Resolución Administrativa N° 002-2023-JN-ANC-PJ que aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo Disciplinario y de las medidas de prevención de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial.*

(...)

### **CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO**

El presente **CONVENIO** está orientado a establecer mecanismos e instrumentos de colaboración interinstitucional entre **LAS PARTES**, con el propósito de desarrollar actividades de capacitación, e intercambio de información y experiencias, de acuerdo con el ámbito de sus competencias y funciones, que coadyuve en el logro de sus objetivos institucionales.

### **CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

(...)

**5.1 LA CONTRALORÍA** se compromete a:

- 5.1.1 *Otorgar un total de tres (03) becas mensuales a los colaboradores de **LA ANC-PJ**, en los cursos regulares que desarrolle la Escuela Nacional de Control, en*



función de la oferta académica que posee, otorgando el certificado electrónico correspondiente, con la finalidad de fortalecer las competencias, habilidades técnicas y de gestión de dichos profesionales, previa coordinación; para lo cual **LA ANC-PJ** deberá presentar a través de los coordinadores designados, su solicitud con quince (15) días hábiles de anticipación, a efectos que la Escuela Nacional de Control verifique la disponibilidad de vacantes en las actividades académicas, tomando en consideración el número de inscritos en las mismas, así como otras solicitudes de otorgamiento de becas recibidas con anterioridad.

**5.1.2** Brindar capacitación hasta en tres (03) oportunidades al año, a los magistrados y personal contralor de **LA ANC-PJ**, a través de la designación de un especialista técnico en horario laboral, para la ejecución de conferencias o jornadas de capacitación de un máximo de doce (12) horas lectivas que el **PODER JUDICIAL** o la **ANC-PJ** organicen y ejecuten, quienes deberán presentar sus solicitudes con quince (15) días hábiles de anticipación con la finalidad que **LA CONTRALORÍA** verifique la disponibilidad académica. Este compromiso no incluye la emisión de certificados o constancias de participación por parte de la Escuela Nacional de Control.

**5.2 EL PODER JUDICIAL** se compromete a:  
(...)

**5.3 LA ANC-PJ** se compromete a:

**5.3.1** Desarrollar e implementar el servicio web para la interoperabilidad entre los Sistemas de Información de **LA ANC-PJ**, de **RENAJU** y de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de **EL PODER JUDICIAL**.

**5.3.2** Participar en calidad de expositor o panelista brindando capacitación hasta en tres (03) oportunidades al año a los colaboradores de **LA CONTRALORÍA** a través de la designación de un profesional o especialista de **LA ANC-PJ**, para la ejecución de conferencias, seminarios, talleres, charlas, cursos y otras actividades académicas de similar naturaleza que la Escuela Nacional de Control organice y ejecute.

(...)

#### **CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Para efectos de la ejecución del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores:

Por **LA CONTRALORÍA**:

- El/la Director/a General de la Escuela Nacional de Control o quien haga sus veces.

Por **EL PODER JUDICIAL / LA ANC-PJ**:

- El/la Gerente/a de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General de **EL PODER JUDICIAL**.
- El/la Jefe/a del Registro Nacional Judicial – **RENAJU** de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General de **EL PODER JUDICIAL**.
- El/la Gerente/a de Administración de **LA ANC-PJ**.
- El/la Jefe/a de la Unidad de Investigación y Análisis de la Gerencia de Administración de **LA ANC-PJ**.

Los coordinadores interinstitucionales de **LAS PARTES** son los responsables de garantizar, en el marco de sus competencias funcionales, el cumplimiento de los compromisos del **CONVENIO**, así como de proponer y gestionar las modificaciones o resolución del mismo. Los coordinadores interinstitucionales o quienes hagan sus veces designarán a los funcionarios autorizados, en los casos que resulte necesario, a fin de operativizar el presente **CONVENIO**. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá sustituir a su coordinador, debiendo para ello comunicar tal hecho formalmente y por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor a diez (10) días calendario.

Los coordinadores serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento, ejecución, seguimiento y monitoreo de lo establecido en el **CONVENIO**.  
(...)

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES**

La vigencia del presente Convenio Específico N° 001 de Cooperación Interinstitucional está supeditada a la vigencia del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre **LAS PARTES**.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, la misma que pasará a formar parte integrante del **CONVENIO** y entrará en vigencia a partir de la fecha de la última suscripción por **LAS PARTES**, salvo indicación expresa en contrario.”

**CLÁUSULA TERCERA: DE LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO**

Para todo lo demás, **LAS PARTES** ratifican los términos y condiciones establecidas en el Convenio Específico N° 001, los cuales permanecerán inalterables, salvo en aquello que haya sido explícitamente modificado y precisado mediante la presente Adenda N° 001.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** proceden a suscribir la presente Adenda N° 001 al Convenio Específico N° 001 de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y la Contraloría General de la República, con participación de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, con firma digital, entrando en vigencia a partir de la fecha de la última suscripción.

---

**JAVIER ARÉVALO VELA**  
Presidente  
**PODER JUDICIAL DEL PERÚ**

---

**NELSON EDUARDO SHACK YALTA**  
Contralor General de la República  
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA**

---

**ROBERTO PALACIOS BRAN**  
Jefe  
**AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL  
DEL PODER JUDICIAL**